

**RADICANDO CONTESTACION DEMANDA DEMANDADO: NELSON JAVIER PEDRAZA
RAD. 2020 - 00233 00**

Edgar Perez <perezsoledad64@yahoo.com.mx>

Mar 22/06/2021 2:45 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ramiromerchanmerchan@hotmail.com <ramiromerchanmerchan@hotmail.com>; ruthmanosalva05@gmail.com
<ruthmanosalva05@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1017 KB)

CONTESTACIÓN NELSON JAVIER PEDRAZA CON ANEXOS.pdf;

DOCTORA
JUEZ CUARTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

RESPECTUOSO SALUDO,

EN CORREO ADJUNTO EN ARCHIVO PDF ESTOY ALLEGANDO ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA
CON SUS ANEXOS, EN EL QUE LA PARTE DEMANDANTE ES: RUTH CONSUELO MANOSALVA LARROTTA y
LA PARTE DEMANDADA ES: NELSON JAVIER PEDRAZA HERHAHNEZ, RADICADO NO. 2020 - 00233 00.
PROCESO DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

CON COPIA A LA PARTE DEMANDANTE Y A SU APODERADO

ATTE.

EDGAR PÉREZ SOLEDAD - APODERADO PARTE DEMANDADA

EDGAR PÉREZ SOLEDAD

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL, DERECHO PÚBLICO, ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHO DE FAMILIA

CALLE 36 NO. 15-32 OFICINA 506 EDIFICIO COLSEGUROS
TEL. 6573322 CEL. 310-7655920, CORREO ELECTRÓNICO perezsoledad64@yahoo.com.mx
BUCARAMANGA

DOCTORA
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
JUEZ CUARTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: Proceso declarativo de unión marital de hecho con declaración de sociedad patrimonial, promovido por la Señora RUTH CONSUELO MANOSALVA LARROTTA contra el señor NELSON JAVIER PEDRAZA HERNANDEZ.

RAD: 2020 – 00233 00

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA

EDGAR PERÉZ SOLEDAD, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, Santander, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional vigente, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial del Señor NELSON JAVIER PEDRAZA HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 5.773.835, como consta en el poder que me permito anexar con este escrito de contestación, comedidamente y dentro del término legal para ello, acudo ante su Despacho a dar **CONTESTACION** a la presente demanda, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Este hecho comporta muchos hechos, unos son ciertos y otros no, incluso hay afirmaciones subjetivas que no tienen la calidad de hechos y no contribuyen en nada para probar la unión marital de hecho que se pide, como por ej. cuando la demandante afirma que: “...*pues NELSON fue el primer y único hombre que ha tenido, y él mismo fue testigo de ello. Y al pasar de los meses se encariñó mucho de NELSON; pues pensaba que era el hombre ideal para su vida y RUTH no le importaba la diferencia de edad, creía que era mejor así, ya que era un hombre maduro....*”. Por consiguiente, la respuesta a este HECHO PRIMERO es: Que se pruebe.

AL SEGUNDO: Este hecho al igual que el primero consta de varios hechos y afirmaciones subjetivas e impertinentes, por tanto. Me atengo a lo que se pruebe.

AL TERCERO: No es cierto, que se pruebe.

AL CUARTO: Este hecho consta de dos hechos, **el primero**, refiere a supuestos maltratos, eso NO es cierto y además es impertinente para probar comunidad de vida, singularidad y pertenencia en una unión marital de hecho, sería muy útil para

probar la causal de maltratos en un proceso de divorcio, y **el Segundo**, sí es cierto, pero también es impertinente, esto es, que según la demandante terminó los estudios universitarios a finales del año 2016, es decir, cuatro años y medio después de haber iniciado convivencia la pareja PEDRAZA – MANOSALVA.

AL QUINTO: Este hecho comporta un sinnúmero de hechos, la mayoría verdaderos. Veamos:

Afirma la parte demandante a manera de confesión que:

“Para iniciar enero de 2017, en un paseo que realiza la familia, RUTH quedó embarazada del segundo niño Juan Pablo...”

Efectivamente ello ocurrió así, cuenta el Señor NELSON PEDRZA, que todo sucedió porque para esa fecha, esto es, finales del año 2016 y comienzos del año 2017, él ya no tenía intimidad con RUTH, llevaban aproximadamente 4 o 5 meses sin tener sexo, que a pesar de que él iba a veces a quedarse a la casa donde vivía RUTH CONSUELO y los niños, iba era por ver a sus hijos, afirma que él se quedaba en un cuarto que tenía acondicionado en el primer piso de la casa y RUTH CONSUELO dormía en el segundo piso de la casa, comenta NELSON JAVIER, que a comienzo del mes de enero de 2017, RUTH CONSUELO, se mostró muy amable con él y lo invitó a unas ferias al municipio de Guadalupe, Santander, y fue en esas ferias donde al calor de los tragos y de la rumba, tuvieron relaciones sexuales y RUTH quedó embarazada, pero que después todo siguió igual a como venía, es decir, no volvieron a tener relaciones sexuales, que cuando él iba a quedarse a la casa donde vivía RUTH CONSUELO con los niños, se quedaba era en el cuarto del primer piso de la casa y ella en su segundo piso, la razón medular era porque NELSON JAVIER, tenía otra pareja y RUTH lo sabía.

Dice mi prohijado que un día que RUTH CONSUELO le llamó la atención porque él duró varios días sin ir a la casa, en un momento de ira le gritó que el niño no era hijo de él que se había dejado meter el gol, pero que él cree que ella lo hizo en un momento de rabia y para ofenderlo, como solía hacerlo.

Más adelante afirma la Señora RUTH CONSUELO, lo siguiente:

“Los problemas fueron cada vez mayor, y el nivel de maltrato psicológico, verbal y físico era cada vez mayor, que cuando el hijo tenía tres meses de nacido NELSON continuaba tomando y llegando a altas horas de la madrugada, cada vez más y más tarde, entre 3 a 5 am, y por último ya ni llegaba a casa a dormir, llegaba al siguiente día a las 9:00 am – 4:00 pm, a maltratar a RUTH le decía que era una mantenida, una muerta de hambre, que nunca le iba a llegar por los pies a él, porque nunca iba a tener el poder económico que el tenía, que RUTH estaba gorda, fea, panzona, mal arreglada, que la persona que él tenía si era bien arreglada, bonita, que olía a rico, y que también era profesional, que RUTH no sabía en donde iba a quedar parada cuando la conociera”

Dice NELSON JAVIER, que de las palabras que ella dice que él le decía, no son ciertas, que lo que esta es repitiendo palabras que RUTH con frecuencia le decía a él y era que NELSON era “un viejo arrugado, buchón, que olía a feo, que podía ser el papá de ella porque tenía 25 años de diferencia de edad”, por esas humillaciones NELSON JAVIER dice que le cogió rabia y fastidio a RUTH y que por honor y orgullo desde mediados de Septiembre de 2016, no volvió a tener relaciones sexuales con RUTH CONSUELO y que debido a ello ubicó su cama en el primer piso de la casa y RUTH se quedó en el segundo piso, que volvió a tener intimidad

con ella en el mes de enero de 2017 cuando fueron a las ferias del Municipio de Guadalupe, Santander, pero por una sola vez y en las circunstancias que ya se relataron.

Cuando RUTH afirma que el niño tenía tres meses y NELSON JAVIER con frecuencia llegaba a la casa en horas de la mañana y embriagado, no es cierto que él llegara embriagado, porque cuando él iba era a visitar los niños y que lo hacía en la mañana bien temprano antes de entrar a laborar o en las tardes y que además venía del nuevo hogar que tenía, donde vivía con su nueva pareja, que RUTH sabía de su nueva pareja, porque él se lo había contado y además, porque ya no convivía con ella, repito, vivía con la nueva pareja.

Cuenta NELSON que cuando RUTH dice que él le dijo que:

“...que la persona que él tenía si era bien arreglada, bonita, que olía a rico y que también era profesional, que RUTH no sabía en donde iba a quedar parada cuando la conociera”.

Afirma NELSON JAVIER, que no recuerda en qué términos se lo dijo, cuando le contó sobre la nueva pareja con la que estaba conviviendo, pero lo que si es cierto fue que le contó y que es una mujer muy bonita.

En este mismo hecho quinto al finalizar el último párrafo, dice la demandante que:

“...Sin embargo RUTH aguantaba por sus dos hijos, NELSON no le ayudaba económicamente para sus hijos y al (sic) dejó sin comida durante tres meses, volvió y le pidió perdón y RUTH le dio otra oportunidad.”

Sobre este punto, dice el Señor NELSON JAVIER, que cuando RUTH arguye que las dejó sin comer durante tres meses, se está refiriendo al año 2018 cuando RUTH CONSUELO se fue de la casa donde vivía con los niños, para donde la mamá de ella y duró tres meses viviendo allá, que él recuerda que cuando fue a visitar a los niños a la casa donde los niños vivían con RUTH, ella no estaba allí, es decir, se había trasladado a la casa materna y que quizás por orgullo no le recibía dinero para el sustento de los niños, pero que como a los tres meses aproximadamente de haberse ido RUTH de la casa con los niños, lo citó para pedirle que la volviera a dejarla vivir ahí con los niños, a lo cual él le respondió que la que se había ido por su propia voluntad había sido ella que él no la había corrido y que con mucho gusto podía regresar. Recuerda NELSON que cuando él iba a quedarse allá y a compartir con los niños, RUTH CONSUELO, en un momento de ira, que a propósito eran muy frecuentes, le gritó que ella también tenía una pareja, que era el carpintero que había hecho la cocina de la casa, NELSON le dijo que él ya sabía eso, puesto que la hermana de ella o sea SANDRA MANOSALVA ya se lo había contado y que además, ella tenía toda la libertad de hacerlo, que si era por hacerle dar celos no estaba ni tibia, que le extrañaba ese comportamiento porque ella sabía que él también tenía su pareja y que además venía a la casa era por compartir con los niños.

AL SEXTO: Este hecho consta de varios hechos, la mayoría falsos, incluso fabulescos, dice el Señor NELSON JAVIER, que esa afirmación de que él le prometía a la cuñada SANDRA MANOSALVA llevarla a vivir a los estados unidos, es lo más falso que puede existir, cree que si llegase a ser cierto que Sandra dijo algo parecido, fue porque él solía decir que quería irse a vivir a CALIFORNIA, pero California, Santander, pueblo donde él nació y se crio pero no California Estados Unidos, afirma NELSON, que el problema que tiene la Señora RUTH y su familia es que creen que él es un hombre muy adinerado y muy civilizado, pero no entienden

que RUTH se consiguió fue un hombre criollo, pequeño comerciante y que la ciudad más poblada donde ha vivido y aún vive es Piedecuesta Santander.

Dice RUTH en este hecho SEXTO lo siguiente:

“En ese mismo año 2019, como a mediados del mes de abril, RUTH se enteró por medio de una confesión que le hizo una de sus hermanas mayores SANDRA MONOSALVA, que este señor la acosaba sexualmente y le decía que siempre había querido tener una mujer así como ella, elegante, bien vestida, oliendo a rico, bonita, que le insistía que se fueran a vivir a los Estados Unidos que a él no le importaba dejarla ni dejar a los niños por irse con ella, que él siempre había estado enamorada de ella, que por favor tuvieran un romance así fuera a escondidas. Luego que RUTH se enteró de esa verdad, no sabía ni que hacer, ni que decir, del hecho de pensar que NELSON la maltrataba porque se había enterado qué estaba enamorado de su hermanita.”

Sobre lo mencionado por RUTH CONSUELO en la parte transcrita en precedencia, más concretamente de la supuesta verdad de la que dice se enteró y que no sabía que hacer, ni que decir, dice NELSON que él no cree que haya reaccionado de esa manera, claro está, si fue cierto que SANDRA le contó en los términos que dicen, pues por una parte, para esa época año 2019, llevaban más de dos años de no convivir con RUTH, y por otra, porque fue Sandra la que siempre se le insinuó a NELSON, empezó hablándole mal de su hermana RUTH y a decirle que ella sí era una mujer que lo iba a hacer enamorar y no como la simple de su hermana.

Recuerda NELSON un episodio que ocurrió y fue una vez que él salía de jugar bolo en el bolo los guanes como a las 21:00, horas, cuando aparecieron de la nada RUTH y su hermana SANDRA MANOSALVA, iban en el carro de Sandra y lo abordaron, le dijeron que se subiera, que él se subió en el carro y terminaron en la casa de RUTH tomando trago, que pasado un tiempo de estar tomando RUTH dijo que tenía mucho sueño y se fue a dormir al segundo piso de la habitación, en ese momento Sandra empezó a insinuársele y él por respeto a la casa donde estaban sus hijos no le siguió el juego y se fue para el HOTEL SOL y LUNA, como a los 10 minutos de haber llegado al hotel, llegó Sandra en el carro de ella y entró al hotel, recuerda NELSON que estaban en la recepción del hotel hablando con SANDRA, en ese momento la recepcionista de nombre YASMIN CHACON GOMEZ, se retiró de la recepción y Sandra empezó a acariciarlo y que la recepcionista regresó y los vio y Sandra empezó a decirle que se fueran para otro lado, fue así que salieron del hotel se subieron al carro de Sandra y ella lo condujo hacia el motel bellavista de Piedecuesta y allí amanecieron que ese día fue la primer vez que tuvieron juntos y de ahí en adelante los encuentros fueron en el apartamento de Sandra, ubicado en parque cañaveral apartamento 12-01 de la torres II del Municipio de Floridablanca.

Dice NELSON que él hace este relato no porque sea relevante para el presente proceso, ni porque él sea un hombre que le guste estar contando sus intimidades, que lo hace solo para demostrarle a RUTH que la supuesta verdad que ella dice a ver descubierto y que la “conmovió” mucho, no es la verdad, que la verdad es otra y que ella lo sabe muy bien que es así, que no se haga la inocente y la invita a recordar el viaje que estuvieron en Can cún los tres, esto es, SANDRA, RUTH Y NELSON, que mire el retrovisor y recuerde otros episodios en los que RUTH le reclamaba por comportamientos extraños de su hermana SANDRA hacia él.

AL SEPTIMO: No es cierto, que se pruebe.

AL OCTAVO: Este hecho no es cierto, que se pruebe. No obstante afirma NELSON JEVIER, que no es cierto que RUTH no quería seguir viviendo con él y que por eso le pedía que se fuera de la casa, y no es cierto, por la sencilla razón que él ya no vivía con RUTH y eso de que ella quería que se fuera de la casa no es tan cierto ya que él iba era a quedarse esporádicamente a la casa y todo más lo hacía por compartir con los niños, que lo que ella quería era que el no volviera a la casa, para quizás meter al Carpintero que dijo tenía como pareja.

AL NOVENO: No es cierto, dice mi prohijado que todo lo dicho en este hecho es totalmente falso, que esas palabras que expresa la señora RUTH en este hecho y en otros, son frases de cajón, que él nunca se las ha dicho, que lo que observa es que la mamá de sus hijos tiene el autoestima por el piso, que se ofende así misma con sus dichos mentirosos, que hasta donde él la conoce es una mujer profesional, joven e inteligente y no una mujer masoquista ni con delirios de inferioridad, que le sorprende en grado sumo ese comportamiento, aunado a que esos hechos sirven más para un proceso de divorcio que para probar una unión marital de hecho donde debe existir una comunidad de vida, pero en este caso y según lo relata la demandante más que una comunidad de vida lo que había era un infierno de vida.

Con respecto a que los niños corren peligro al estar cerca de NELSÓN JAVIER, falso de toda falsedad, dice NELSON JAVIER que parece que no fueran palabras de la demandante, que él está totalmente sorprendido con lo que dice RUTH en ese hecho, toda vez que los niños cada quince días la pasan con él desde el viernes en la tarde hasta el lunes en la mañana, y cuando le toca regresarlos a la mamá, los niños le dicen “papito no es posible que nos estemos un día más”, la niña que es la mayorcita dice “yo no me quiero ir yo me quiero quedar con tigo” afirma igualmente NELSON, que para el mes de enero de 2021 los niños tuvieron con él todo el mes de enero y en el mes de abril por enfermedad de la muchacha que los cuida, estuvieron con él veinte (20) días y en el mes de junio de 2021 por problemas de salud de la Señora RUTH, estuvieron quince (15) días los niños con él, que la niña en estos momentos esta con la mamá porque sufrió un pequeño accidente, pero el niño sigue con él, dice NELSON que la misma RUTH CONSUELO cuando los niños llegan después de estar con él, dice que los nota que llegan bonitos, eso lo ha dicho RUTH, es más, los niños poco la pasan con la mamá porque la Señora RUTH, trabaja con la alcaldía de Floridablanca y ejerce otras labores y es poco el tiempo que tiene para compartir con sus hijos, sale muy temprano de la casa y llega tipo ocho de la noche, los niños cuando están con la mamá la pasan todo el día con la muchacha de servicio.

Apropósito de que RUTH trabaja con la alcaldía de Floridablanca, el Señor NELSÓN no entiende el porque RUTH solicitó amparo de pobreza en presente proceso, sé ella económicamente está bien y puede pagar los gastos del proceso.

AL DÉCIMO: No es cierto, que se pruebe, no obstante dice mi patrocinado que esa fue la última argucia que se inventó la señora RUTH, para acomodar prueba para este proceso y probar la supuesta terminación de nuestra convivencia que ya estaba terminada, que él sospecha que eso fue así, debido a que RUTH propició todo, le dijo que fuera esa noche a cuidar los niños mientras ella salía y que llegó tarde la noche a la casa con aliento alcohólico y con dificultad para caminar de la embriagues que tenía, dice NELSÓN que una vez RUTH entró a la casa empezó a ofenderlo y cruzaron palabras, pero de ahí no paso más, ella se acostó y al otro día amaneció que no podía caminar y se fue para la clínica, con el cuento que él la había pateado la espalda, fíjese que dice que le partió huesos de la columna y la bofeteo y solo le dieron cinco (5) días de incapacidad, por experiencia sabemos que por cualquier rasguño, eritema o contusión, suelen dar más días de incapacidad, dice NELSON que si eso hubiera sido cierto lo de la patada, conociendo lo exagerada que es, esa

misma noche hubiera llamado la policía o hubiera ido a la clínica y no hubiera esperado hasta el otro día, lo que sucedió fue que quizá durmió en mala posición y amaneció con ese dolor de columna que con frecuencia padecía y aprovechó esa situación para ir donde el médico, recordemos que solo se señala dolor en la columna, no registra más lesiones como hematomas, eritemas, rasguños etc.

AL HECHO ONCE: No es cierto, agregando que este hecho es útil para probar la causal tercera del artículo 154 del Código Civil, en un proceso de divorcio, y no para probar una unión marital de hecho, situación que es la que se pretende con la presente demanda.

AL HECHO DOCE: Parcialmente cierto, dice mi prohijado que en lo que tiene que ver con que RUTH CONSULEO contribuyó a las actividades del hogar y al aumento o incremento de los bienes, no es cierto, por una parte, porque el incremento o aumento de los bienes que dice se dio por mejoras que se hayan hecho es falso, y en cuanto a las actividades del hogar, está probado que durante el tiempo de la convivencia año 2012 a 2016 se la pasó los cuatro (4) años estudiando y además, siempre hubo una persona que trabajaba en el oficio de empleada del hogar. A propósito de la terminación de estudios universitarios de RUTH, dice NELSON qué para él, ese fue el motivo para separarse de RUTH toda vez que a ella se le subieron los sumos, se vio profesional y lo vio poca cosa y empezó a ofenderlo y humillarlo.

AL HECHO TRECE: No es un hecho, es un concepto jurídico de sociedad de hecho, que para este caso es totalmente irrelevante saberlo, puesto que se busca es la declaración de una sociedad patrimonial surgida por la unión marital de hecho, y no la declaración de una sociedad de hecho, que se debe adelantar en otra jurisdicción diferente a la jurisdicción de familia.

AL HECHO CATORCE: No es cierto, en este hecho la demandante hace una relación de bienes inmuebles, que por ahora y en este proceso, no serán materia de discusión, toda vez que se hará en el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial que surja de la posible unión marital de hecho, por tanto, no voy a profundizar sobre este hecho. No obstante, se observa que la demandante habla en forma plural cuando se refiere a los bienes. Veamos: *"...las partes adquirieron los bienes inmuebles que hacen parte de la sociedad patrimonial..."*. La verdad verdadera es que durante los cuatro (4) años y tres (3) meses de convivencia de la pareja PEDRAZA – MANONSALVA, (23 de junio de 2012 a mediados de septiembre de 2016), no se adquirió ningún bien inmueble y los únicos bienes que se adquirieron durante la supuesta fecha que dice la Señora RUTH CONSULEO existió la unión marital de hecho (23 de junio de 2012 hasta el 17 de Julio de 2020) fue un bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 314 23879 de la oficina de registro de instrumentos público de Piedecuesta, Santander, que se adquirió en el año 2019 cuando ya no existía la unión marital de hecho, y la camioneta de placas IRS-295, descritos en los literales Ñ y L respectivamente, la primera con hipoteca y la segunda con prenda, aunado a que fueron comprados con el producto de la ventas de bienes propios, esto es, con bienes que poseía el demandado antes de entrar a convivir con la señora RUTH, todo esto lo sabe muy bien la demandante RUTH CONSUELO.

Mi prohijado NELSON JAVIER invita a la demandante a que ponga los pies sobre la tierra, que sea sincera y objetiva, que se baje de la nube, que si lo que quiere es un techo para ella y sus hijos él está dispuesto a dárselo y a subir la cuota alimentaria de sus menores, de manera concertada y no a través de un proceso con pretensiones hiperbólicas que más que una verdad es una quimera.

AL HECHO QUINCE: Parcialmente cierto, cierto cuando afirma que: “...*tenían disgustos como cualquier otra pareja normal.*”, repito, eso es cierto, disgustos como cualquier pareja normal, que no dejan de presentarse, claro está cuando eran pareja, parece que se sinceró la señora RUTH, a no ser que ella considere que una patada en la espalda que le rompa huesos de la columna como lo afirmó en hechos anteriores, sea normal para ello. La verdad real y material es que en el tiempo que estuvieron como pareja, como lo afirmó la demandante en este hecho, tuvieron sus disgustos, pero no hechos violentos como lo afirmó la demandante en hechos precedente, gracias a DIOS la verdad ilumina, la verdad nos hace libres, la verdad no confunde a menos que uno quiera permanecer confundido, se dice que la verdad supera la razón.

AL HECHO DIECISEIS: Es cierto.

AL HECHO DIECISIETA: No es cierto, que se pruebe.

AL HECHO DIECIOCHO: No es cierto, que se pruebe, sin embargo, dice el demandado que la demandante olvida qué en la mayoría de tiempo de la convivencia, se contó con empleada de servicio.

AL HECHO DIECINUEVE: Parcialmente cierto, cierto que la pareja se unió el día 23 de Junio de 2012, lo que no es cierto es que dicha unión se haya terminado el 17 de julio de 2020, se terminó a mediados del Mes de Septiembre de 2016, y tampoco es cierto, que se haya terminado por hechos violentos, esa fue la estratagema que utilizó la demandante para fijar como fecha de terminación de la presunta relación, utilizando la comisaria de familia para lograr tal fin, todo indica que fue asesorada para que actuara de esa manera.

AL HECHO VEINTE: Es cierto.

II. FRENTE A LAS PRETENCIONES DEL APODERADO DE LA ACCIONANTE

Como apoderado del demandado interesado me permito referirme a las pretensiones, en los siguientes términos:

A LA PRIMERA: Se pide declarar la existencia de la unión marital de hecho entre RUTH CONSUELO MANOSALVA LARROTTA y NELSÓN JAVIER PEDRAZA HERNANDEZ, desde el 23 de junio de 2012, hasta el 17 de unió de 2020. Es cierto que la convivencia inició para esa fecha indicada, pero no es cierto que haya terminado el 17 de Julio de 2020, toda vez que para el Señor NELSON terminó fue a mediados del Mes de septiembre de 2016, ahora bien, si se tiene como prueba de convivencia de la pareja el día que se engendró el niño Juan Pablo, que ocurrió en el Mes de enero de 2017, hecho que ocurrió en las ferias del Municipio de Guadalupe, Santander, debido a una relación sexual ocasional, se tendría que terminó la relación en el mes de enero de 2017, no obstante, hay que tener en cuenta que fue una relación sexual pasajera y que venían separados desde el Mes de Septiembre de 2016.

A LA SEGUNDA: Se pretende que como consecuencia de la unión se disponga que entre los señores RUTH CONSUELO MANOSALVA LARROTTA y NELSÓN JAVIER PEDRAZA HERNANDEZ, se constituyó una sociedad patrimonial de la que estima la cuantía en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS aproximadamente, valor comercial.

En cuanto a que por el hecho de la unión marital, se conformó una sociedad patrimonial, me atengo a lo que se pruebe, de acuerdo a la fecha o fechas de convivencia que se establezcan, advirtiendo que para la parte demandada dicha unión marital se terminó a mediados del mes de septiembre de 2016.

Respecto a que la cuantía de la sociedad patrimonial asciende a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS, (\$4.900.000.000,00) aproximadamente, sería del caso no pronunciarme en esta oportunidad por la naturaleza del proceso, (unión marital de hecho con la consecuente declaración de la sociedad patrimonial), y en razón a que este tópico se dirime en el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial. No obstante, con el mayor respeto, debo manifestar que ese monto de dinero que anuncia la demandante amasaron durante los supuesto ocho (8) años de convivencia, es algo hiperbólico. A manera de ejemplo, si eso llegara a ser cierto, significaría que la pareja PEDRAZA – MANOSALVA, tenían utilidades netas mensuales de \$51.000.000. repito, solo de utilidades, este guarismo resulta de dividir los \$4.900.000.000, por 96 meses que supuestamente convivieron, sin contar que las utilidades suelen ser del 30% aproximadamente, claro está, si la actividad realizada es muy productiva, ahora bien, si \$4.900.000.000 equivalen al 30% de las utilidades, significa entonces que el capital invertido estaría alrededor de \$11.433.000.000,00, más los \$ 4.900.000.000 de utilidades, estaríamos hablando de dieciséis mil trescientos treinta y tres millones de pesos (\$16.333.000.000) de capital. Pregunta NELSON, ¿que diga RUTH dónde está ese dinero? y el con mucho gusto le da la porción que pide así no tenga derecho a ella. Mi prohijado pide a la demandante que confiese porqué concepto supuestamente ganaban tanto dinero y sí lo declaró ante la DIAN, porque el Señor NELSON como pequeño comerciante ganaba para sobrevivir austeramente.

A LA TERCERA: Me atengo a lo que se pruebe.

A LA CUARTA: Totalmente de acuerdo con dicha pretensión, en el sentido que la parte demandada está de acuerdo que se declaren como bienes de la sociedad patrimonial, los adquiridos en vigencia de la unión marital de hecho que se llegare a declarar con efectos patrimoniales, si se prueba que se adquirieron bienes.

A LA CUARTA: Me opongo totalmente a dicha pretensión, además porque lo pedido allí debe ser objeto de debate probatorio en otro proceso, esto es, en el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial que pueda surgir de la unión marital de hecho y como es bien sabido, se hará en otro proceso, donde se presentaran los inventarios y avalúos, las supuestas mejoras y los frutos que se reclaman, así como las pruebas que los soporten.

III. EXCEPCIÓN DE INESISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Es bien sabido que la unión marital de hecho se perfecciona cuando las personas conforman una comunidad de vida permanente y singular.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consagró tres requisitos para la conformación de la unión marital de hecho, como son: i) Una comunidad de vida, ii) la singularidad y iii) la permanencia en el tiempo, requisitos que para el caso de los compañeros PEDRAZA – MANOSALVA, no se dieron, especialmente la

permanencia y la singularidad, como así lo deja ver la demandante en los hechos, pues según ella, durante el tiempo que convivió con NELSON JAVIER, había otra u otras mujeres en la vida sentimental de éste, hecho que es cierto, así las cosas, se rompería la singularidad requisito fundamental para la conformación de dicha unión marital de hecho, por otra parte, también afirma la demandante que hubo una ruptura de tres meses de la pareja, en este caso, se rompería el requisito de permanencia en el tiempo, requisito que al igual que el anterior es fundamental para la conformación de la unión marital de hecho, estas circunstancias, entre otras, como es el caso de que la pareja PEDRAZA – MANOSALVA, llevaban más de tres (3) años sin tener vida íntima, a pesar de que NELSON a veces compartían techo, esto último lo hacía era por estar con sus hijos pero la verdad real era que no compartían lecho ni mesa con RUTH, significa esto que se rompe con el requisito de la comunidad de vida. Por consiguiente, solicito de manera respetuosa a la Señora Juez, declarar probada la presente excepción.

IV. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Como se ha venido afirmando, la unión marital de hecho entre los compañeros PEDRAZA – MANOSALVA, inició el 23 de junio de 2012 y terminó a mediados del mes de septiembre de 2016, y a partir de esa fecha los compañeros permanentes tenían un año para adelantar las acciones de unión marital de hecho con efectos patrimoniales, pero la demandante presentó la demanda, objeto de esta contestación, el día 21/09/2020, significa entonces que el año establecido por la ley 54 de 1990, artículo 8, para que surja sociedad patrimonial en una unión marital de hecho, está con creces fenecido, puesto que la demandante tenía para presentar la demanda de unión marital de hecho con efector patrimoniales hasta mediados del mes de septiembre de 2017.

Ahora bien, la demandante establece como fecha final de la supuesta convivencia el día 17 de julio de 2020 y narra unos hechos acaecidos el día 15 hogaño. Afirma el Señor NELSON que eso NO corresponde a la verdad, toda vez que fue una estratagema de la demandante, muy seguramente asesorada para que lo hiciera, en razón a que ya le había prescrito la acción de conformación de sociedad patrimonial, y el plan consistió, muy hábilmente, en que la demandante le pidió a NELSON JAVIER, le cuidara los hijos ese día y durante parte de la noche porque según la demandante tenía mucho trabajo ese día y llegaría tarde a la casa, pero lo que no contaba NELSON era que todo hacía parte de un plan bien organizado que consistía en que la demandante llegaba tarde la noche, embriagada y ofendía a NELSON para que hubiera cruce de palabras y después decir que había sido golpeada brutalmente con una supuesta patada por la espalda e ir a denunciar esa supuesta agresión a la comisaría de familia y seguidamente pedir que ordenaran desalojar a NELSON de la casa, dejando de esta manera prueba exacta de la fecha de la supuesta terminación de la unión marital de hecho, situación que no es la verdad, la verdad es que la unión marital ya no existía, por las razones que se han relatado y que la misma demandante confesó en el hecho QUINTO esa es la verdad, verdad que saldrá a flote en este proceso. Por lo anterior ruego a la señora Juez, declarar probada dicha excepción.

V. PRUEBAS

Para fundamentar la contestación de esta demanda solicito a la Señora Juez se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

A. TESTIMONIALES.

De manera respetuosa solicito a la Señora Juez, escuchar en declaración jurada a las siguientes personas.

- YASMIN CHACÓN GÓMEZ – CEL. 315 4426208, correo electrónico, yasminchacongoz@outelook.com
- NINI JOHANA CABALLERO MENDEZ – CEL. 313 8453788, correo electrónico yohanita628@hotmail.com
- OLGA ROCIO MEDINA GARCES – CEL. 314 2657618
- MARIA ESMITH SERRANO VARGAS - correo electrónico, mariaesmithserranovargas
- LUZ MARLENE OVIEDO ACUÑA – CEL. 311 4583270, correo electrónico luzmaroviedo@gmail.com
- CANDIDA ROSA SANCHEZ BAYONA – CEL.
- MAYGLEE ALEJANDRA BABELL CALIPOLE – CEL. 322 2702584.
- GENNY SANTOS AMAYA – CEL. 317 8356038, correo electrónico yennyklisman0214@gmail.com
- LUDWING YESID CHACÓN GÓMEZ – 313 8256164, correo electrónico ludwingdulce0410@gmail.com

Estas personas depondrán sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, especialmente sobre la NO singularidad ni permanencia de la unión marital de hecho que se pide sea declarada.

NOTA: Informo a la señora Juez que los testigos a los que no les aparece dirección electrónica es porque en la actualidad no poseen, no obstante pueden ser citados a través del demandante y el día que se realice la audiencia en caso que esta sea virtual, serán ubicadas en un sitio con internet y se les facilitará la conexión a la misma, ya sea por correo electrónico o vía WHATSAPP.

B. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a la Señora Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte de la demandante Señora RUTH CONSULEO MANOSALVA LARROTTA, para que deponga sobre los hechos narrados en la demanda y en la presente contestación, interrogatorio que practicaré personalmente.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 54 de 1.990, modificada por la ley 979 de 2005
- Art. 96 del C.G.P.
- Sentencia C-846 de 2001 de la Corte Constitucional
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, sentencia SC-165620018 (68001311000620120027401), 05/18/18.

VII. ANEXOS

- Poder debidamente otorgado al suscrito para actuar en el presente proceso, - -
Constancia de envío de este escrito de contestación a la parte demandante.

VIII. NOTIFICACIONES

- El demandado Señor NELSON JAVIER PEDRAZA HERNANDEZ, en el Hotel Sol y Luna ubicado en la carrera 6 No. 12-90 barrio centro de Piedecuesta, Santander, CEL. 317-3814600, correo electrónico: hospedjehotelsolyluna@gmail.com

- **El suscrito**, recibirán notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la calle 36 No. 15-32 Oficina 506 Edificio Colseguros de la Ciudad de Bucaramanga. Tel. 6573322 CEL. 310-7655920, correo electrónico perezsoledad64@yahoo.com.mx

- La demandante y su apoderado en las direcciones físicas y electrónicas registradas en el acápite de notificaciones del texto de la demanda.

De la señora Juez, atentamente,



EDGAR PÉREZ SOLEDAD
T. P. No 104.836 del C. S. de la J.
C. C. No 13'470.452 de Cúcuta

DOCTORA
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

RADICADO: No. 2020 00233 00

NELSON JAVIER PEDRAZA HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Piedecuesta, Santander, identificado con la C.C No. 5773835, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia comedidamente manifiesto a usted, que por medio del presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **Edgar Pérez Soledad**. Abogado en ejercicio, identificado con la C.C No. 13.470.452 Cúcuta N de S, y con T. P. No. 104,836 del C. S. de la J, para que en mi nombre y representación CONTESTE la demanda que propicio el presente proceso, proponga excepciones solicite pruebas y me represente en todas las etapas procesales a surtirse dentro del mismo.

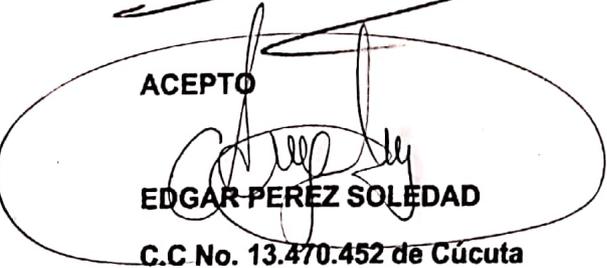
Confiero a mi poderdante todas las facultades implícitas en el presente poder y en general para todo aquello que sea necesario en procura de cumplir a cabalidad con el mandato encomendado en especial las de CONTESTAR LA DEMANDA, conciliar, recibir, desistir, transigir, reasumir, renunciar, sustituir el presente poder y las demás consagradas en el ART. 77 del CGP.

De la Señora Juez


NELSON JAVIER PEDRAZA HERNANDEZ

C.C No. 5.773.835

ACEPTO


EDGAR PEREZ SOLEDAD

C.C No. 13.470.452 de Cúcuta

T.P. No. 104.836 del C. S. de la J.

ESPACIO
EN
BLANCO

ALBINO
ALBINO
ALBINO

ORGANIZACION
ORGANIZACION



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

ESPACIO
EN
BLANCO

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature and some illegible text.

ESPACIO
EN
BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3425117

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta, compareció: NELSON JAVIER PEDRAZA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5773835, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CUARTO DE FAMILIA PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



y1k0gje9zd9
18/06/2021 - 16:20:03



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURÁN

Notario Único del Círculo de Piedecuesta, Departamento de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1k0gje9zd9